

CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE LICENCIAS DE SOFTWARES

ENTRE:

De una parte, la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de Derecho Público con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 401-00754-1, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, frente a la "Plaza de la Bandera", en el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana; legalmente representada por su presidente, **Román Andrés Jáquez Liranzo**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1067237-5, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, órgano que para los fines del presente contrato será denominado como **EL CONTRATANTE, por su nombre completo o JCE**, indistintamente; y,

De la otra parte, la compañía **INTEGRACIONES TECNOLÓGICAS M&A, SRL**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes del Estado Dominicano, con Registro Nacional de Contribuyente No. 1-31-17903-7, Registro de Proveedor del Estado No. 44735, con su domicilio social ubicado en la calle Arístides García Mella No. 32, Plaza Paseo Rovere, suite 501, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; debidamente representada por el señor **Edwin Augusto Mejía Arias**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1061981-4, domiciliado y residente en la avenida Anacaona No. 75, Condominio Mira, apartamento 403, Bella Vista, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, quien para los fines del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA o por el nombre de la entidad comercial**.

Para referirse de forma conjunta a ambos contratantes se les denominará **LAS PARTES**.

POR CUANTO: El artículo 212, párrafo II de la Constitución de la República dispone expresamente lo siguiente: "**Artículo 212.- Junta Central Electoral.** La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia. (...) **Párrafo II.-** Serán dependientes de la Junta Central Electoral el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral".

POR CUANTO: El artículo 14, numerales 1, 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 20-23, consagra expresamente lo que sigue: "**Artículo 14.- Atribuciones de la Junta Central Electoral.** La Junta Central Electoral tiene las siguientes atribuciones: 1) Organizar, fiscalizar y supervisar, conjuntamente con los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, el proceso interno para la escogencia de candidatos a cargos de elección popular, ya sea para la elección de las autoridades electivas dispuestas por la Constitución, así como los mecanismos de participación popular establecidos en ella, bajo las condiciones que se establezcan; 2) Custodiar, mantener y conservar el Registro Civil; 3) Custodiar, mantener y conservar la Cédula de Identidad; 4) Inscribir a los ciudadanos y ciudadanas en el Registro Electoral".

POR CUANTO: La Junta Central Electoral decidió acogerse a la aplicación de la Ley 340-06 y sus modificaciones contenidas en la Ley 449-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en aquellos casos en que la misma no se contraponga a la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 20-23, ni a lo juzgado mediante Sentencia TC/0305/14 del Tribunal Constitucional, que reconoce la autonomía de la JCE.

POR CUANTO: En el artículo 5, numeral 23 del Reglamento para la Compra de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios de la JCE, se define el proveedor exclusivo y se deja abierta la posibilidad de contratar bienes y servicios por exclusividad.

POR CUANTO: Al amparo de lo consignado en el artículo 18 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, la Junta Central Electoral (JCE), por medio de su Comité de Compras y Contrataciones, convocó a un proceso de Excepción con Exclusividad con la referencia: **JCE-CCC-PEEX-2025-0001**, para la selección de la(s) empresa(s) que se encargará(n) del suministro de softwares AdAudit Plus y Exchange Reporte Plus.

POR CUANTO: El día 15 de septiembre de 2025 el Comité de Compras y Contrataciones de la Junta Central Electoral publicó a través de diferentes medios la convocatoria y bases del

proceso de Excepción con Exclusividad con la referencia: **JCE-CCC-PEEX-2025-0001**, documento mediante el cual se establece el conjunto de cláusulas jurídicas, económicas, técnicas y administrativas, de naturaleza reglamentaria, por el que se fijan los requisitos, exigencias, facultades, derechos y obligaciones de las partes, en el proceso relativo a la selección de la(s) empresa(s) que se encargará(n) del suministro de softwares AdAudit Plus y Exchange Reporte Plus.

POR CUANTO: El 10 de octubre de 2025 se realizó el acto de apertura del "sobre A" (propuesta técnica) y del "sobre B" (propuesta económica) presentada por los oferentes inscritos para el proceso de referencia: **JCE-CCC-PEEX-2025-0001**.

POR CUANTO: El día 10 de octubre de 2025 el Comité de Compras y Contrataciones de la Junta Central Electoral, mediante el Acta No. CCC-55-2025, como órgano facultado por el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios, según Resolución Número Tres decidió, a unanimidad de votos, adjudicar a la empresa **INTEGRACIONES TECNOLÓGICAS M&A, SRL** la orden de compras y el contrato administrativo por tres (3) años para la adquisición de softwares AdAudit Plus y Exchange Reporte Plus, por un valor total de Sesenta y Nueve Mil Setecientos Treinta y Cinco Dólares Norteamericanos con 74/100 (US\$69,735.74) impuestos incluidos.

POR CUANTO: El día 14 de octubre de 2025 el Comité de Compras y Contrataciones de la Junta Central Electoral notificó los resultados finales de la evaluación de ofertas y la adjudicación del contrato a todas las empresas que presentaron propuestas en el proceso de contratación.

POR CUANTO: La empresa **INTEGRACIONES TECNOLÓGICAS M&A, SRL**, procedió a formalizar la entrega de la Póliza No. 2-2-702-0138635, correspondiente a la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, emitida el día 22 de octubre de 2025 por la compañía Seguros Reservas, por la suma de **Seiscientos Noventa y Siete Dólares Norteamericanos con 36/100** (US\$697.36), que es el equivalente al 1% del monto total a pagar por la adquisición de softwares AdAudit Plus y Exchange Reporte Plus correspondientes a la adjudicación resultante del proceso de Excepción con Exclusividad con la referencia: **JCE-CCC-PEEX-2025-0001**. Lo anterior, en virtud de que la referida empresa está acreditada como MYPIME, según certificación emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y Mypimes en fecha 01 de septiembre de 2025.

POR LO TANTO y en el entendido de que el preámbulo que precede forma parte integral del presente acto:

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: OBJETO DEL ACUERDO: La compañía **INTEGRACIONES TECNOLÓGICAS M&A, SRL**, se compromete y obliga a proveer a **EL CONTRATANTE** los softwares AdAudit Plus y Exchange Reporte Plus, según lo ofertado en su ficha técnica:

Item	Cant.	Descripción
1	1	Software AdAudit Plus (Licenciamiento por tres (3) años) Incluir: - Cuatro (4) controladores de dominio. - Tres (3) servidores de archivo. - Dos (2) servidores miembros.
		Instalación y configuración
		Soporte y mantenimiento (1 por año)
	1	Capacitación a usuarios.
	1	Software Exchange Reporter Plus (Licenciamiento por tres (3) años)
	1	Instalación y configuración
2	3	Soporte y mantenimiento (1 por año)
	1	Capacitación a usuarios.

PÁRRAGO: Los softwares descritos anteriormente, así como cualquier otro que a requerimiento de la JCE tengan que ser adquiridos, deberán reunir los requisitos de calidad y

seguridad establecidos en la convocatoria o bases del concurso del proceso de contratación que sirvió de base para la adjudicación, así como aquellos ofertados por **EL PROVEEDOR** en las ofertas técnica y económica presentadas en dicho proceso.

SEGUNDO: INTEGRACIONES TECNOLÓGICAS M&A, SRL, se compromete a proporcionar servicios de actualización, soporte y mantenimiento para la herramienta contratada y realizar las actualizaciones de manera periódica para asegurar el correcto funcionamiento y protección de los equipos y sistemas de la Junta Central Electoral según la cantidad de activos contratados.

PÁRAFO I: EL PROVEEDOR ofrecerá soporte técnico a **EL CONTRATANTE** a través de los métodos de contactos existentes (teléfono, correo electrónico, chat en línea, videoconferencia, presencial, etc.), donde se compromete a responder a las solicitudes de soporte con un tiempo máximo de 24 horas de respuesta y un tiempo de ejecución 5x12.

PÁRAFO II: EL PROVEEDOR realizará mantenimientos preventivos y correctivos según lo amerite para garantizar el funcionamiento óptimo de la herramienta minimizando cualquier interrupción del servicio durante las tareas de mantenimiento.

TERCERO: DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS DEL CONTRATO. Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato y **LAS PARTES** reconocen cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) La convocatoria o bases del concurso que rigió la licitación y sus anexos.
- c) Propuesta técnica y económica de **EL PROVEEDOR**.

CUARTO: RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR. Es responsabilidad absoluta de **EL PROVEEDOR** todo lo referente a la contratación, despido, pago, cesantía, seguros y otras obligaciones inherentes a los empleados de cualquier categoría utilizados por él para la ejecución del presente contrato.

QUINTO: FORMA DE PAGO. El monto total a pagar por **EL CONTRATANTE** a **EL PROVEEDOR** asciende a **Sesenta y Nueve Mil Setecientos Treinta y Cinco Dólares Norteamericanos con 74/100 (US\$69,735.74)**, que serán desembolsados de la manera siguiente:

- a) Un primer pago de **Ocho Mil Quinientos Cincuenta y tres Dólares Norteamericanos con 85/100 (US\$8,553.85)** con la orden de servicios;
- b) Un segundo pago de **Treinta y Cuatro Mil Doscientos Quince Dólares Norteamericanos con 41/100 (US\$34,215.41)** con la instalación e implementación del proyecto;
- c) Un tercer pago de **Trece Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres Dólares Norteamericanos con 24/100 (US\$13,483.24)** en diciembre de 2026;
- d) Un cuarto y último pago de **Trece Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres Dólares Norteamericanos con 24/100 (US\$13,483.24)** en diciembre de 2027;

PÁRAFO I: Los pagos serán realizados en dólares o su equivalente en pesos dominicanos conforme a la tasa del Banco Central de la República Dominicana al momento del pago y los medios de pago a emplear podrán ser cheques emitidos por la **JCE** o mediante transferencia y/o depósito de fondos a una cuenta bancaria de la compañía.

PÁRAFO II: INTEGRACIONES TECNOLÓGICAS M&A, SRL, reconoce que no estará exenta del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato, por lo que **LAS PARTES** convienen que todo impuesto o tasa que se derive y se deba pagar con motivo de la ejecución del presente contrato deberán ser cubiertos por **INTEGRACIONES TECNOLÓGICAS M&A, SRL**.

SEXTO: LAS PARTES acuerdan que **INTEGRACIONES TECNOLÓGICAS M&A, SRL**, actúa como un representante de los dueños de los distintos productos de seguridad, y la realización de las actualizaciones relacionadas en el presente contrato no produce ningún tipo de relación laboral ni vínculo de dependencia o subordinación entre **LAS PARTES**. En consecuencia, cualquier tipo de pago o indemnización en materia laboral o materias relacionadas, derivada de este contrato, será responsabilidad única y exclusiva de la parte actuante en las correspondientes actualizaciones.

PÁRAFO: Este contrato y las obligaciones y derechos derivados del mismo no podrán ser cedidos, transferidos, subcontratados, ni objeto de disposición alguna, sin el consentimiento por escrito y previo de la Junta Central Electoral.

SÉTIMO: INTEGRACIONES TECNOLÓGICAS M&A, SRL, no tendrá derecho a indemnización por causas de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su propia culpa, falta de medios, inflación o errores que les sean imputables.

OCTAVO: La vigencia del contrato será por un período de tres (03) años contados a partir de su firma, quedando rescindido de pleno derecho a la llegada del término; reservándose **LA JCE** el derecho de volver a realizar o no las actualizaciones por un período igual, sin que esto presente ningún daño o perjuicio a la compañía **INTEGRACIONES TECNOLÓGICAS M&A, SRL**.

NOVENO: En caso de suspensión del presente contrato, **INTEGRACIONES TECNOLÓGICAS M&A, SRL**, es el único responsable de los compromisos económicos, financieros y de cualquier otra índole contraídos por él, incluyendo los concernientes a la empleomanía que hubiese contratado.

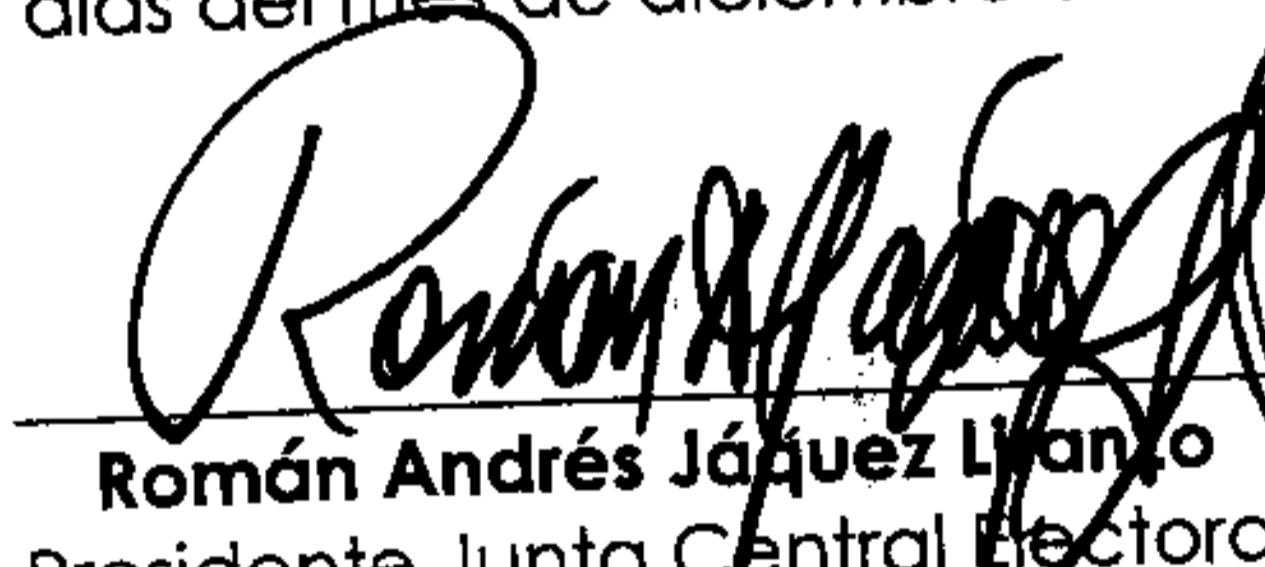
DÉCIMO: La **ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rescindir el contrato de común acuerdo con **INTEGRACIONES TECNOLÓGICAS M&A, SRL**, en caso de imposibilidad comprobada de continuar con la contratación en las condiciones pactadas, por causas no imputables a ninguna de las partes o cuando existiere responsabilidad concurrente de magnitud compensable, debidamente justificada, ateniéndose a las cláusulas estipuladas en el presente contrato.

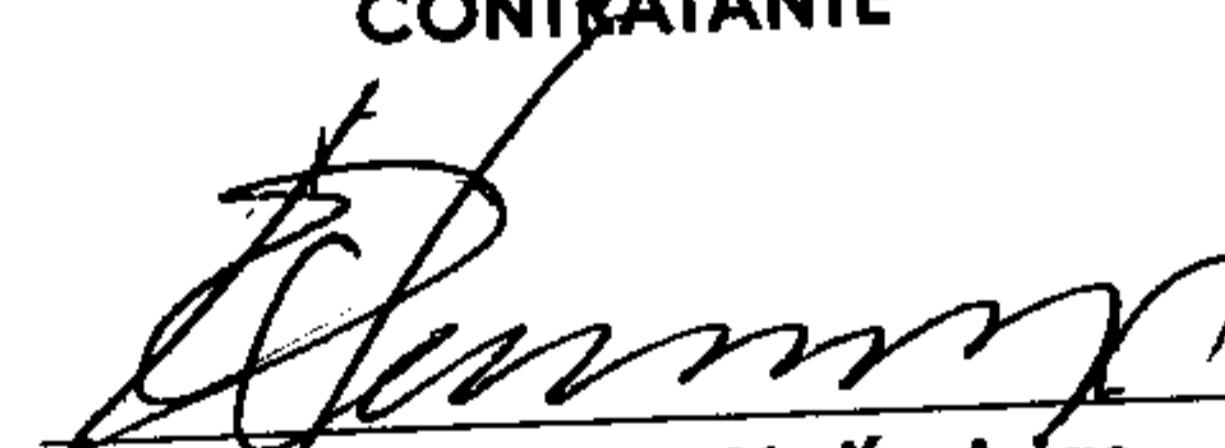
DÉCIMO PRIMERO: LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación, cuyos términos y condiciones se interpretarán al amparo de las leyes de la República Dominicana.

DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductora de este acto, en las cuales recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato.

DÉCIMO TERCERO: Queda convenido y pactado entre **LAS PARTES** que se someterán a lo establecido en el presente contrato y para los casos no previstos en el mismo se remite al derecho común.

HECHO, REDACTADO Y FIRMADO DE BUENA FE en tres (3) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada uno de **LAS PARTES** y uno para el Notario Público actuante y así se ha distribuido, en la ciudad de Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los OCHO (08) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).


Román Andrés Jáquez Liranzo
Presidente Junta Central Electoral
CONTRATANTE


Edwin Augusto Mejía Arias
en representación de la empresa
Integraciones Tecnológicas M&A, SRL
CONTRATISTA

Yo, Diego Altagracia Sotero de Espinal, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. 886, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **Román Andrés Jáquez Liranzo** y **Edwin Augusto Mejía Arias**, de generales que constan, quienes me declararon que estas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas tanto públicas y privadas. En la ciudad de Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los OCHO (08) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).


Abogado Notario Público
Mat. # 886
Distrito Nacional